

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 2 de septiembre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de:

- 1.- Informarle que el 20/01/2022 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el que MODIFICÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial.
- 2.- Presentar la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE JOSÉ ARGEMIRO CASTAÑO HERNANDEZ – C.C. 4.413.370 Y A CARGO DE E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA – NIT. 890.801.944-4	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	\$486.720
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	\$0
GASTOS JUDICIALES	
Arancel judicial (folio 75 cuaderno 1 físico)	\$13.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$499.720

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

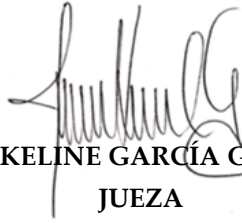
Auto No.: 1500
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 170013339007-2016-00321-00
Demandante: JOSÉ ARGEMIRO CASTAÑO HERNANDEZ – C.C. 4.413.370
Demandado: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA – NIT. 890.801.944-4
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 18/11/2021, por medio de la cual se MODIFICÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 22/05/2020.
- 2.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR VALOR DE \$499.720, que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 16/12/2022



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELESTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio:	1495- 2022
Radicación:	17-001-33-39-007- 2018-00424-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante	Carlos Alberto González Tobón y otros
Demandado:	Nación Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Se pone en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio UBMAN-DSCA-03724-2022 del 22 de noviembre de este año, donde el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informa que el demandante Carlos Alberto González Tobón no asistió a la valoración médica programada para el 20 de noviembre de 2022¹.

Dado que para obtener el informe pericial solicitado y decretado como prueba en Audiencia Inicial es necesario solicitar la reprogramación de la valoración por parte del Instituto de Medicina Legal, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P., el vocero judicial de la parte actora deberá acreditar, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, el respectivo envío o la entrega del oficio que deberá elaborar y remitir junto con copia íntegra del acta de la audiencia del 06 de diciembre de 2021. Igualmente, deberá informar previamente al señor González Tobón de la fecha y hora que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses programe la respectiva valoración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

¹ Archivo 48

P[cr/ P.U

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16 de diciembre de 2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 1493-2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-**2019-00037-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA INÉS DE JESÚS BEDOYA BARÍTICA
DEMANDADOS: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte del NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Teniendo en cuenta que no existen excepciones previas que resolver, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cita a las partes para Audiencia Inicial el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Cabe anotar que, a la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad **NO PRESENCIAL**, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize.

Se **ADVIERTE** que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se **INSTA** a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

A la abogada CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO, portador de la tarjeta profesional No. 112.288 del C. S. de la J., se le RECONOCE PERSONERÍA, para actuar como apoderada en nombre y representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 16/DIC/2022


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1498-2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2020-00039-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: JUANA MARÍA GÜIZA MÁRQUEZ Y JUAN DIEGO RODRÍGUEZ RÍOS
ACCIONADO: INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
VINCULADO: MUNICIPIO DE MANIZALES

Mediante auto interlocutorio No. 466 del 16 de julio de 2021, se realizó el decreto de pruebas dentro del proceso constitucional de la referencia, proveído en el cual se ordenó la práctica de los siguientes medios probatorios documentales de oficio:

Se ordenó a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES para que realizará visita en la vereda La Linda sector hacienda Boston Carrera 19C No. 4A 2 – 11 Portal los Alcázares, y rindiera informe sobre el estado actual de alumbrado público.

En cumplimiento a lo anterior, la entidad requerida allegó la documental deprecada, la cual es en el archivo No. 35 del expediente electrónico denominado “35Respuesta PruebasPersoneriaManizales”.

Se ordenó además a al INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES para que allegara la documentación en la que se acrediten las obras que se adelantaron en la vereda La Linda sector hacienda Boston Carrera 19C No. 4A 2 – 11 Portal los Alcázares, relacionadas con el objeto de la demanda.

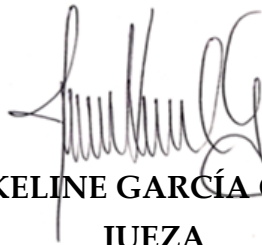
La respuesta al requerimiento efectuado, fue arribada mediante misiva que obra en el archivo No. 37 del expediente electrónico, denominados “37RespuestaRequerimiento PruebasInvama”.

Con la presente providencia, se pone en conocimiento de las partes y se incorpora al expediente los mencionados documentos. Las partes cuentan con el término de (03) días para pronunciarse de considerarlo necesario.

Con la notificación de la presente providencia la Secretaría del Despacho REMITIRÁ el enlace que les permitirá a las partes acceder al expediente electrónico.

Finalmente, se **REQUIERE** al abogado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, anexe los documentos que acreditan que JUAN DAVID DUQUE RENDÓN se encuentra nombrado y posesionado como Secretario de la Secretaría Jurídica del MUNICIPIO DE MANIZALES, ello con el fin de estudiar su solicitud de reconocimiento de personería jurídica para representar los intereses de esa entidad territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 16/DIC/2022



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio:	1499-2022
Radicación:	17001-33-39-007-2020-00130-00
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Demandado:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura LUIS GONZAGA MONCADA CANO en contra de la NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

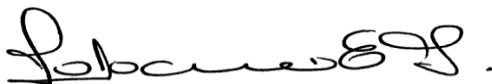
1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.

4. **SE CORRE TRASLADO** a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje que notifique este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **SE ORDENA** a la RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos atacado. Para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda.

EL DESACATO A LA SOLICITUD O LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO INDICADO TENDRÁ LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 175 DEL CPACA.

Al abogado DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ portador de la T.P. 222.572 del C.S.J., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA EUGENIA GARCÍA MAYA
CONJUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 16/DIC/2022


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

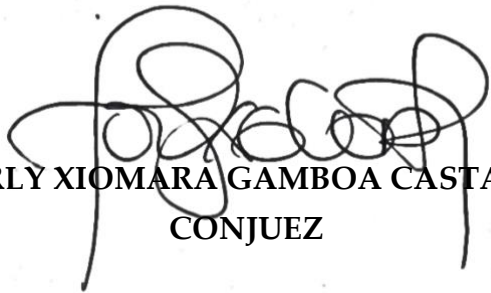
INTERLOCUTORIO: 1494-2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2022-00066-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORBERTO GIRALDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que corrija la demanda de la referencia, en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar el escrito de demanda de forma completa, como quiera que el documento contentivo de esta allegado en formato PDF, el cual reposo en el archivo No. 02 del expediente electrónico, se interrumpe de forma abrupta en la parte inferior de cada página, razón que impide observar de forma íntegra el contenido de la demanda.
2. Conforme lo consignado en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 deberá allegar la constancia de envío por medio electrónico de copia de la demanda, sus anexos y la subsanación a la entidad demandada.
3. En atención a lo consignado en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A., deberá allegar constancia de notificación y/o comunicación de la Resolución No. DESAJMAR21-217 de 23 de abril de 2021.
4. En los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá acreditar la presentación personal del poder o, en su defecto, el mensaje de

datos mediante el cual, el poderdante manifestó su voluntad inequívoca de otorgar mandato conforme lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
CONJUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 16/DIC/2022



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>